



San Andrés Islas, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia              | PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Radicado                | 88001-4003-003-2017-00029-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Demandante              | YENNIE CECILE BARKER BRYAN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Demandadas              | HEREDEROS DETERMINADOS señores MARIA JOSEFINA STEPHENS DE BENT en calidad de cónyuge, MARTIN ANTONIO BENT STEPHENS, ZORAIDA MARLEN BENT BARKER, MARIA LUISA BENT STEPHENS, JAZMINA BENT PARRA, JACKELINE BENT BRANDT, EVA BENT MANRIQUE, ABRAHAM LINCON BENT MANRIQUE, JOSE FRANCISCO BENT MACHACON, LAUREANO ANTONIO BENT MACHACON en calidad de hijos E INDETERMINADOS DE LAURENO BENT LEVER, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA ALEGRE Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Auto Interlocutorio No. | 00196-022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado lo que en el se expone, observa el despacho que, el apoderado de la parte demandante solicita “se le dé aplicabilidad al art 121 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el mismo expresa “ Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un año (1) para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”.

No obstante, advierte el Despacho que si bien la curadora ad-litem nombrada en representación de las personas indeterminadas, fue notificada el 25 de marzo de 2021, encontrándose vencido el término máximo con el que contaba este ente judicial para resolver de fondo la primera instancia, el cual vencía al día siguiente de acaecido el término, esto es el 28 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso,

*Al respecto, el artículo 121 del C. G. del P., establece que “no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...).*

*Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia”*

No obstante, a lo anterior, el despacho entrará a revisar si en efecto se encuentra vencido el término para declarar la pérdida de competencia, y deba separarse del conocimiento de este asunto

Nótese que, a dicho termino corrido desde el 25 de marzo de 2021, hasta el día siguiente de su acaecimiento, que sería 26 de marzo de los corrientes, pero al ser día inhábil se corre hasta el próximo hábil, es decir 28 de marzo de 2022, se le debe descontar el periodo de vacancia judicial, habida consideración a que el juzgado no labora en tales días, así como también la suspensión de términos por escrutinios proferido en este despacho en el mes de marzo de 2022, lo cual nos arroja una suma de 37 días -que corresponde a vacancia de fin



de año, de semana santa y días de suspensión de términos por escrutinios-, que descontados desde el día siguiente a al vencimiento del supuesto año, esto es desde el 28 de marzo de 2022, el término para dar aplicación al Art. 121 ibidem, vencería el 25 de mayo de 2022.

Así las cosas, el despacho no accederá a tal petición y en su lugar se procederá a fijar fecha para audiencia.

La curadora ad-litem nombrada dentro de este proceso, mediante escrito de fecha 13 de abril de 2021, contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Seguidamente el Despacho nombrará auxiliar de la justicia (perito agrimensor) a fin de identificar linderos y medidas del predio objeto de prescripción, el día de la diligencia de inspección judicial.

Igualmente se fijará el día veinticinco (25) de mayo de 2022 a las 10:00 de la mañana, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., y seguidamente en la misma audiencia se fijará hora para la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibidem, previniendo a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la misma, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibidem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

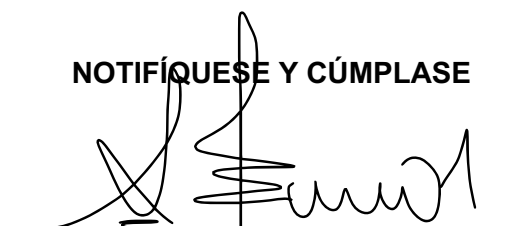
**PRIMERO:** No acceder a tal petición de pérdida de competencia solicitada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en su lugar se a fija fecha para audiencia.

**SEGUNDO:** Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia al señor OSORIO ERNESTO MANUEL FORBES identificado con la cédula de ciudadanía No.15.243.607, como perito agrimensor, a fin de que identifique el inmueble objeto a prescribir sus linderos y medidas, el día de la diligencia de inspección judicial.

**TERCERO:** Fijar el día veinticinco (25) de mayo de 2022 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., y seguidamente en la misma audiencia se fijará hora para la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibidem.

**CUARTO:** Prevenir a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibidem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

Natally Púa